



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, dos (2) de diciembre de dos mil trece 2013

PROCESO	REPETICION
DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
DEMANDADO	CARLOS ACOSTA CORREA PEDRO CHICA ZAPATA EDWIN PÉREZ LOZADA FABIÁN ARLEY CHICA CANO EDINSON SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RADICADO	05001 23 33 000 2013 01721 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Mediante auto del 13 de noviembre de 2013, notificado por estados del 14 de noviembre de 2013, se inadmitió la demanda de la referencia y se le ordenó que de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, en el término de 10 días debía cumplir los siguientes requisitos:

“1°. Deberá aportar en el término de diez (10) días, el certificado del pagador o tesorero del MINISTERIO DE DEFENSA, donde conste la certificación del pago efectuado, de conformidad con lo indicado en el inciso tercero del artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2°. Deberá aportar poder conferido a la abogada Raquel González Naranjo, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, en el cual se deberá especificar claramente con qué fin fue otorgado el poder, de modo que no pueda confundirse con otros.”

Mediante memorial presentado ante esta corporación el día 27 de noviembre de 2013, la abogada del Ministerio de Defensa aportó lo

solicitado en el numeral 1° del auto inadmisorio, es decir el certificado de pago expedido por la autoridad pagadora de la entidad.

En lo referente al poder, observa el despacho que si bien aportó poder, el mismo no cumple con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que únicamente fue otorgado para asistir a una audiencia de conciliación, pero no para actuar dentro del presente proceso; de allí, que se inadmite nuevamente la demanda, para que en el término de diez (10) días, aporte el poder otorgado por la entidad, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, so pena de rechazo de la demanda.

RESUELVE

1°. Se inadmite nuevamente la demanda, para que en el término de diez (10) días, aporte el poder otorgado por la entidad demandante, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

Del cumplimiento de lo anterior deberá allegar copia para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA**